



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2468

26/09/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 150.
Comisiones y gastos por la apertura
y funcionamiento de cuentas de
depósito. Normas modificatorias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con efecto desde el 1.11.96, que las entidades
financieras depositarias -como requisito previo a su apertura
y como una cláusula integrante de los contratos o
reglamentación de su uso- deberán obtener de los titulares de
cuentas corrientes, de cajas de ahorros y cuentas especiales
para círculos cerrados, su conformidad expresa para el débito
en las respectivas cuentas de las comisiones y gastos por
servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su
concepto, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- apertura de cuenta;
- mantenimiento de cuenta;
- emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos
automáticos;
- operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la
entidad;
- liquidación de valores presentados al cobro o de cheques
excluidos del régimen de cámaras compensadoras;
- depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en
la cual estén radicadas las cuentas;
- rechazo de cheques propios o de terceros -excepto los
cargos obligatorios derivados de disposiciones legales-;
- provisión de boletas de depósitos;
- provisión de chequeras personalizadas y de cheques de
mostrador;
- emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en
cajeros automáticos;
- débitos automáticos;
- uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del
país o del exterior;



- depósitos de terceros (cobranzas);
- depósitos fuera de hora;
- certificación de cheques;
- márgenes de descubierto otorgados;
- certificación de firmas;
- orden de no pagar cheques.

Ese consentimiento también deberá ser comprensivo de otras formas que impliquen una retribución implícita por los servicios que preste la entidad depositaria, tales como el reconocimiento de intereses sobre las imposiciones a partir de la existencia de un determinado saldo mínimo, etc.

Dicha autorización deberá ser extendida por el cliente en dos ejemplares (original que archivará la entidad y duplicado para el cliente) de una fórmula que la entidad depositaria deberá habilitar a tal efecto, en la que constará el valor de cada uno de los conceptos o, en su caso, el saldo mínimo a partir de cual se reconozcan intereses. En el supuesto de "valores al cobro" se indicarán los importes mínimos y máximos, en valor absoluto y en porcentaje, dejando constancia del lugar -en la casa en la cual opera- donde el cliente podrá consultar el detalle de comisiones aplicables.

Cuando la entidad financiera adopte decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de las cuentas -total o parcialmente- y/o modificar el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, deberá informarse al cliente acerca de su contenido y nuevos valores con antelación a su aplicación, mediante una notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen o extracto de cuenta.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite



equivalente al 100% de los débitos observados. Estas condiciones se harán conocer al cliente mediante la inserción de una cláusula específica en la formula de autorización y en los respectivos contratos o reglamentaciones.

2. Establecer que lo dispuesto en el punto precedente en materia del procedimiento para comunicar modificaciones en las comisiones o gastos, resulta aplicable a los cambios que se planteen a partir del 1.11.96, respecto de las cuentas que se encuentren abiertas al 31.10.96.
3. Dejar sin efecto la resolución difundida por la Comunicación "A" 2439."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Sugerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras